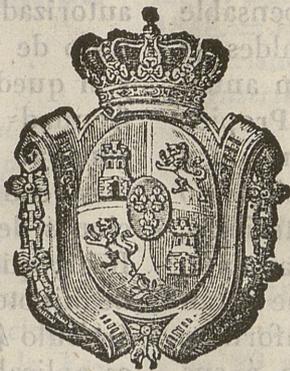


Núm. 40.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 1.º de Abril de 1848.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 81.

Núm. 79.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = A pesar de lo manifestado por este Gobierno político á los Alcaldes de los pueblos Cabezas de Partido sobre la obligacion en que se hallaban de rendir su cuenta mensual por socorros de presos pobres y gastos del Juzgado, varios se encuentran sin cumplir este deber, produciendo su apatía el que por este Gobierno político se retarde el dar la general del fondo provincial en el tiempo que está prefijado por la instruccion; á fin de evitar el que por la Superioridad me se prevenga la oportuna remision con lo demas que es consiguiente, he dispuesto prevenir á los citados Alcaldes que en el preciso é improrogable término de ocho dias, á contar desde el en que reciban esta circular, presenten las que les falta, bien entendido que cualquier omision que por su parte se advierta, se castigará con el envio de Comisionados que con crecidas dietas permanezcan á su costa hasta que tenga efecto el cumplimiento de esta orden. Valladolid y Marzo 30 de 1848. = Manuel de la Cuesta.

Núm. 80.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Habiéndome manifestado el Comisario de Proteccion y Seguridad pública de esta Capital, que son muy pocos los Alcaldes de los pueblos comprendidos en el distrito de la Comisaría que se han presentado en ella con objeto de practicar la liquidacion de los documentos de Seguridad pública que han expendido hasta el dia, he resuelto prevenir á todos los que no lo hayan efectuado se presenten inmediatamente al objeto referido, pues de no hacerlo así me veré en la necesidad de adoptar mas severas providencias. Valladolid 30 de Marzo de 1848. = Manuel de la Cuesta.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Habiendo sido reclamado por el Alcalde de Zaratan la persona del Presbítero Don Manuel Fernandez Herrero, cuyas señas se insertan á continuacion, el cual se ha fugado de dicho pueblo, he resuelto publicarlo en el Boletin oficial previniendo á los Alcaldes y destacamentos de Guardia civil practiquen las mas eficaces diligencias en su busca, remitiéndole con toda seguridad á mi disposicion. Valladolid 27 de Marzo de 1848. = Manuel de la Cuesta.

Señas. Edad 34 años, estatura 5 pies, pelo rojo y calvo, ojos castaños alegres, nariz regular, color blanco, barba cerrada y roja, en la oreja una berruga pequeña, capa nueva de color de castaña con bozo de pana, sombrero de castor á medio uso, un levita corto de paño negro de buen uso con sus mangas nuevas, chaleco negro nuevo, pantalon negro con sus delanteras nuevas, zapatos rusos en buen estado, medias negras, dos pañuelos azules uno de hilo y otro de algodón, otro blanco, una cartera con sus licencias para decir misa, un amito y dos purificadores.

Comision de Instruccion primaria de la Provincia de Valladolid.

Estando prevenido en el Real decreto de 23 de Setiembre último que las dotaciones fijas de los Maestros se paguen por trimestres, espera esta Comision que todos los Alcaldes les pagarán con la religiosidad debida el que vence en este mes. Segun el artículo 49 de dicho Real decreto antes del 15 de Abril remitirán los Alcaldes el recibo, y no haciéndolo se procederá contra ellos segun dispone el mismo.

Para poder esta Comision dar con toda exactitud á la Direccion general de Instruccion pública

las noticias que la tiene pedido, es indispensable que en el recibo que nos remitan los Alcaldes se diga con toda claridad cuanta es la dotacion anual que reciben los Maestros, bien proceda de Propios ó de fundaciones, expresando en qué consiste y lo que corresponde á cada trimestre: asimismo dirán si se les adeuda algo de los años anteriores, manifestando cuanto es, haciendo previamente, si es necesario, una liquidacion con la que dirán los Maestros en el recibo si están ó no conformes; teniendo entendido que no se dará curso á sus reclamaciones posteriores si dicen que estan pagados.

No duda esta Comision que los Alcaldes remitirán con toda exactitud los recibos segun se les manda, y en el caso no esperado de no hacerlo dirán porque causas no han pagado á los Maestros el trimestre. Valladolid Marzo 27 de 1848. = El Gefe político Presidente, Manuel de la Cuesta. = Manuel Santos Martin, Secretario.

Real orden para que el beneficio de la reduccion de derechos de hipotecas de que habla en su segunda parte el artículo 4.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, es aplicable á los que adquirieran y ejerciten el derecho de la retroventa, bien sea por compra, ya por donacion, sustitucion ó sucesion, ó por otro cualquier título legítimo.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Contribuciones indirectas me comunica con fecha 20 del corriente la Real orden que sigue:

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda, en Real orden de 8 del actual, dice á esta Direccion lo siguiente:

„Enterada la REINA del expediente promovido á instancia de D. Bonfill Pasolas, vecino de la ciudad de Barcelona, en solicitud de que se declare que no está obligado á satisfacer sino el uno por ciento de derechos de hipotecas por la adquisicion de la casa que poseia con el pacto de retroventa D. Juan Viura y Manor; y considerando, primero: que la finca de que se trata fue enagenada al último bajo aquella restriccion y en precio de doce mil libras catalanas por Pedro Viura y Leon, al fallecimiento del cual sus herederos vendieron á Pasolas por cierta suma la facultad de redimir, y que este ejercitó en su consecuencia segun la Escritura pública de 29 de Diciembre del año de 1846, mediante la entrega de las mencionadas libras catalanas; y segundo: que habiendo el interesado sustituido á los herederos del primitivo vendedor, no debe pagar otros derechos de hipotecas sino los mismos que en su caso se hubieran exigido al último en conformidad á la segunda parte del artículo 4.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 relativo al impuesto, porque lejos de existir dos ventas en esta clase de contratos sujetas al pago del tres por ciento marcado para las demas enagenaciones perfectas é irrevocables, solo tiene lugar el ejercicio de un derecho

autorizado por la ley y procedente del primer contrato de venta en virtud del cual no se trasfiere, y si queda en suspenso ó reservada al vendedor la facultad de disponer libremente de la finca enagenada; se ha servido S. M. declarar, conformándose con lo expuesto en el particular por las secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo Real, que el beneficio de la reduccion de derechos de hipotecas de que habla en su segunda parte el artículo 4.º del Real decreto citado de 23 de Mayo, es aplicable á D. Bonfill Pasolas y á cuantos como él, bien sea por compra, ya por donacion, sustitucion ó sucesion, ó por otro cualquier título legítimo, adquirieran y ejerciten el derecho de la retroventa.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y la traslada á V. S. la Direccion para los mismos fines, sirviéndose acusar el recibo.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la Provincia para conocimiento de quien correspondia. Valladolid 28 de Febrero de 1848. = José Muñoz de San Pedro.

Insértese. = Herrero.

Real orden permitiendo la extraccion de plata labrada que se elabora en España y se exporta para diversos puntos de América.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Aduanas me dice con fecha 21 del mes anterior lo siguiente:

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 12 del actual la Real orden que sigue:

„La REINA, despues de haberse enterado del expediente promovido por varios plateros de la ciudad de Barcelona, en solicitud de obtener una aclaracion sobre el sentido del artículo 1.º de la Real orden de 19 de Junio del año próximo pasado, en la parte relativa á la extraccion de las alhajas de plata, que elaboran con destino á Ultramar, se ha servido declarar, de conformidad con el parecer de V. S. y el de la Seccion de Hacienda del Consejo Real, que se permita la extraccion de la plata labrada que, como objeto de Comercio, se elabora en España y exporta para diversos puntos de América, como se verificaba antes, pues no está comprendida en la prohibicion de extraer, que se impuso por la resolucion de 19 de Junio último.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines consiguientes.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para que llegue á noticia de aquellos á quienes correspondia. Valladolid 2 de Marzo de 1848. = José Muñoz de San Pedro.

Insértese. = Herrero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Don Francisco Armesto, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su Partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco García, de esta vecindad, para que en el término de nueve dias á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto, comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á satisfacer la multa de cuatro ducados que le fué impuesta en el año de 1836 en la causa seguida contra Salvador Tieso sobre extraccion de varias ropas, con apercibimiento que pasado sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 18 de Marzo de 1848. = Francisco Armesto. = Por mandado de su Señoría, Pedro de Solis Ramos.

Insértese. = Cuesta.

Don Juan María Gomez Inguanzo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Venancio de Bien Garrote y Antonio Puyol, para que en el término de treinta dias, que principiarán á contarse desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en el Boletín, se presenten en este juzgado y por la Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que estoy instruyendo sobre robo de alhajas y basos sagrados hecho en la Iglesia Parroquial de Villanueva de San Máncio la noche del siete de Setiembre de 1845; en la inteligencia que de no verificarlo les parará todo perjuicio, y las diligencias se entenderán con los estrados de este Tribunal en su ausencia y rebeldía. Dado en Medina de Rioseco á 22 de Marzo de 1848. = Juan Gomez Inguanzo. = Por su mandado, L. Mariano Parriga.

Señas del Venancio de Bien. Edad 28 años, estatura 5 pies y 2 ó 3 pulgadas, color moreno, cara larga, pecoso de viruelas, nariz larga, pelo y ojos negros; vestido con pantalon y chaqueta de cuello vuelto.

Idem de Antonio Puyol. Edad como de 45 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, andaluz al parecer.

Insértese. = Cuesta.

Don Juan María Gomez Inguanzo, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que con derecho se crean á los bienes que constituyen la Capellanía fundada en la villa de Quintanilla del Monte por el Lic. Don Lucas Aguado, vacante por defuncion del Presbítero Don Luis Rodriguez, para que en el término de treinta dias, que principiarán á contarse desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, deduzcan el que crean les asiste en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda; en la inteligencia que pasado dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya

lugar. Dado en Medina de Rioseco á 22 de Marzo de 1848. = Juan Gomez Inguanzo. = Por su mandado, L. Mariano Parriga.

Insértese. = Herrero.

Alcaldía constitucional de Padilla de Duero.

Por Hilario Melero, de esta vecindad, se me acaba de dar parte de que su hijo Gabriel, de estado soltero y de 20 años de edad, hace tres semanas se ha ausentado de su casa con direccion á esa Ciudad en busca de trabajo á su oficio de Tejedor, y que como á pesar de las diligencias que ha practicado en su busca, no haya adquirido noticia del punto donde pueda hallarse, me suplica para que yo lo haga á V. S., como lo verifico, se sirva por los medios que juzgue oportunos hacer se procure la busca del Gabriel Melero, y que si fuese habido se remita con seguridad á mi disposicion, á cuyo fin se expresan á continuacion las señas de Melero. Dios guarde á V. S. muchos años. Padilla de Duero 25 de Marzo de 1848. = Santiago de la Cal. = Señor Gefe político de la Provincia de Valladolid.

Señas de Gabriel Melero. Edad 20 años, estatura mayor de 5 pies, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, sin pelo de barba y quebrado de color; viste pantalon de paño pardo de mediano uso, y tambien calzones de lo mismo, chaqueta de paño tambien pardo corta, chaleco de pana negro, con medias pardas de pie entero, alpargata abierta con hiladillos azules y pañuelo á la cabeza, y sin documento alguno de seguridad.

Insértese. = Cuesta.

Comision de Instruccion primaria de la Provincia de Valladolid.

ESCUELAS VACANTES DE NIÑOS EN VILLALON Y TORDESILLAS, Y DE NIÑAS EN VILLALON, OLMEDO Y PORTILLO.

Se ha creado otra Escuela elemental completa en Villalon: consiste su dotacion en cuatro mil reales anuales pagados por trimestres de los fondos Municipales, casa en que vivir ó su renta; y los niños que no sean pobres pagarán un real mensual los de leer, dos los de escribir y tres los de contar.

Se halla vacante la Escuela de niños de Tordesillas: su dotacion consiste en tres mil reales anuales pagados por trimestres de los fondos Comunes, casa en que vivir; y los niños que no sean pobres pagarán las mismas retribuciones que los de la Escuela anterior.

Se halla vacante la Escuela de niñas de Villalon: se darán á la Maestra dos mil seiscientos sesenta y seis reales anuales pagados por trimestres, casa en que vivir; y las niñas que no sean pobres pagarán por retribucion un real mensual las que den principio á su educacion, dos las de costura y leer y tres las que reciban mas instruccion.

En Olmedo se darán á la Maestras mil setecientos doce reales anuales pagados por trimestres de los fondos del Ayuntamiento, y ademas doce fanegas de trigo en el mes de Setiembre, casa en que vivir; y las niñas que no sean pobres pagarán mensualmente un real las de calceta y lectura, dos las de coser, escribir y contar, y ademas cuatro mrs. semanales cada niña.

En Portillo se darán á la Maestra dos mil reales anuales pagados por trimestres de los fondos comunes, casa en que vivir; y las niñas que no sean pobres pagarán mensualmente 16 mrs. las que reciban los primeros conocimientos, 24 las que hagan calceta, un real las de coser y lectura y dos las que reciban el completo de la instruccion.

Estas Escuelas se proveerán por oposicion conforme al Real decreto de 23 de Setiembre último, dando principio las oposiciones el dia 8 de Mayo. Los opositores presentarán en la Secretaría de esta Comision, por lo menos con seis dias de anticipacion, los documentos siguientes: 1.º La fé de bautismo legalizada en que acrediten tener veinte y un años. 2.º El titulo ó un testimonio del mismo. 3.º La certificacion de buena conducta del Ayuntamiento y Párroco de su domicilio. No será admitido al concurso quien no presente estos documentos en el plazo señalado.

Las oposiciones para los Maestros actuales que quieran optar al completo de la dotacion que les corresponde á los pueblos segun dicho Real decreto, darán principio el dia 8 de Mayo, y presentarán las solicitudes acompañadas de una certificacion de la Comision local seis dias antes en la Secretaria. Valladolid Marzo 23 de 1848. = El Gefe político Presidente, Manuel de la Cuesta, = Manuel Santos Martin, Secretario.

Diputacion provincial de Búrgos.

Esta Diputacion ha señalado el dia 25 de Abril próximo venidero á las once de su mañana en su Sala de Sesiones para única subasta de las obras del ramal de carretera del collado de Sante á Villasante en el partido de Villarcayo; debiendo girar el remate sobre el presupuesto de cada uno de los diez trozos en que se halla dividido, y por separado sobre el de obras de cantería y empedrado del nuevo puente de Trespaderne, de las de carpintería, ferretería y pintura del mismo puente; y de las nuevas y de reparacion de fábrica de toda la línea. Todas las obras estan valoradas por unidades presupuestadas en un millon doscientos cincuenta y ocho mil nuevecientos ochenta y siete reales veinte y cuatro mrs., estando consignados por el Gobierno para su pago treinta mil reales mensuales. El remate será abierto y podrán hacerse las mejoras que designan las condiciones particulares, que con las generales facultativas, presupuesto y demas estan de manifiesto en la Secretaria de esta Diputacion para el debido conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta. Búrgos 24 de Marzo de 1848. = El Presidente, Francisco del Busto.

Insértese. = Cuesta.

El Ayuntamiento de esta villa de Castronuño, de que soy Presidente, ha acordado el arriendo en pública subasta del espigadero del corriente año del terreno roturado de la dehesa de Carmona, tasado en dos mil doscientos reales, para cuyo remate han señalado el dia

9 del próximo Abril en el sitio del Hospital de esta villa de once á doce de su mañana, bajo de las condiciones que estan de manifiesto en su Secretaría de Ayuntamiento. Lo que se anuncia al público para que la persona que quiera interesarse en dicho arriendo concurra en el dia, sitio y hora señalado. Castronuño 24 de Marzo de 1848. = El Alcalde, Santiago Gimenez.

Insértese. = Cuesta.

Alcaldía constitucional de Castromonte.

Se arriendan los pastos de prados sitos en esta villa de Castromonte llamados Garinos y la Redonda, bajo las condiciones contenidas en el expediente de su razon. Sus remates tendrán efecto en la Casa Consistorial de dicha villa de diez á once de la mañana en los dias 9 y 16 del próximo Abril. Castromonte 29 de Marzo de 1848. = El Marqués del Trebolar.

Insértese. = Cuesta.

ANUNCIO PARTICULAR.

Bugías Estéaricas de la Estrella.

Fábrica en Madrid, calle del Gobernador núm. 26. = Fábrica en Asturias, Gijon. = Los Señores J. Bert y Compañía, dueños de las expresadas fábricas, se abstienen de hacer todo elogio de sus Bugías, cuyas buenas cualidades patentiza la favorable acogida que el público las dispensa.

El gran consumo que de las mismas hacen el Palacio Real, los Ministerios, Direcciones generales y todas las dependencias del Gobierno en la Côte, ha sido causa de no poder servir los numerosos pedidos que de todas partes les han sido dirigidos; y deseando corresponder á tanto favor han creído que el mejor modo de conseguirlo era proporcionar en todas las Ciudades del Reino un surtido abundante al mismo precio que se expenden en Madrid; pero como esto lo impidiesen la falta en la Côte de primeras materias de fabricacion para elaborar mayores cantidades que en el dia, y el excesivo coste de los transportes, acaban de establecer otra Fábrica en la Ciudad de Gijon, desde cuyo punto pueden dirigirse las remesas por mar con la considerable rebaja que permite la diferencia en los precios de los fletes á los transportes por tierra. Para mayor comodidad del público se han establecido Depósitos de Bugías en todas las grandes poblaciones, estando el de esta Ciudad en casa de D. Pedro Stampa, Acera de San Francisco.

Precios por mayor y menor.

- Desde una libra hasta 25... .. á 8 rs. libra.
- Desde una arroba hasta 5 arrobas. á 7½ rs. idem.
- Desde cinco arrobas en adelante. . . á 8 rs. con 8 por 100 de descuento.